

# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, 27 de Junio de 2025 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2025 N° 799

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°\_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°\_ Ordenanza 5753/12.

### AUTORIDADES MUNICIPALES

#### DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**  
Sr. Pablo Carrizo
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
Sr. Luis Javier Melo
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Sr. Franco Leonardo Antipani
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**  
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**  
Sra. Paola Daniela Ramos
- **SECRETARÍA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**  
Lic. Susana Pino

#### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**  
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**  
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**  
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**  
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**  
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**  
Sra. Norma Miranda
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**  
Sr. Maximiliano Damián Zapata

#### JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**  
Dr. Daniel Emilio Aybar

#### OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL

CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

### ORDENANZAS

ORD. N° 6.797/Dto. N° 1606/25 – ORD. N° 6.798/Dto. N° 1607/25 – ORD. N° 6.799/Dto. N° 1608/25 – ORD. N° 6.800/Dto. N° 1609/25  
ORD. N° 6.801/Dto. N° 1610/25 – ORD. N° 6.805/Dto. N° 1614/25 – ORD. N° 6.806/Dto. N° 1615/25 – ORD. N° 6.807/Dto. N° 1616/25  
ORD. N° 6.808/Dto. N° 1617/25.....**Pág.1/17**

### ORDENANZAS SINTETIZADAS

ORD. N° 6.802/Dto. N° 1611/25 – ORD. N° 6.803/Dto. N° 1612/25 – ORD. N° 6.804/Dto. N° 1613/25.....**Pág.17/18**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.797 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1606 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 030/2.025**, iniciado por el **Concejal Ariel FARIAS** del Bloque **"Por Santa Cruz"**, y;

**Considerando:**

**Que** la ludopatía y la ciberludopatía es una problemática que afecta de forma grave a niños y adolescentes de nuestra comunidad;

**Que** dentro de las mayores responsabilidades que poseemos como sociedad se encuentra el velar por el

correcto desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes;

**Que** es menester prevenir e informar a este especial grupo social de las inmensas vicisitudes que atraviesan quienes caen en las redes del juego;

**Que** actualmente y de forma alarmante, son cada vez más los jóvenes en edad escolar que se ven presos por esta terrible afección;

**Que** adherir a la reciente Ley Provincial N° 3.872, es de vital importancia a los efectos de seguir generando un marco de congruencia en salvaguarda de nuestras infancias y adolescencias;

**Que** el norte de la totalidad de nuestras instituciones siempre debe apuntar a tutelar tan frágil grupo humano como lo son nuestros niños, niñas y adolescentes;

**Que** nuestra obligación como legisladores, entre muchas otras, es mantener actualizada nuestra legislación local y generar continuos aportes al Departamento Ejecutivo Municipal para de esa manera crecer como sociedad;

**Que** esta problemática actual, se ve reforzada por una lamentable propaganda, tanto en ámbitos deportivos como sociales de diversas plataformas de apuestas a los que los más jóvenes acceden prácticamente sin control alguno;

**Que** nuestro municipio y Caleta Olivia no puede estar ajeno al uso de nuevas herramientas ni mucho menos alejado de esta nueva y beneficiosa legislación;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.- ADHIÉRASE** en todos sus términos y alcances a la Ley Provincial N° 3.872, mediante la cual se crea el Plan Provincial de la Prevención de la Ludopatía en el Ámbito Educativo.-

**Artículo 2.- REGÍSTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1606 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 030/2.025**, presentado por el Concejal Ariel FARIAS del Bloque *“Por Santa Cruz”* y el **Despacho N° 020/2.025** de la **Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia**, sancionada en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la iniciativa sancionada refiere a la adhesión a la reciente Ley Provincial N° 3.872 la cual crea el Plan Provincial de la Prevención de la Ludopatía en el ámbito educativo con el objeto de prevenir, detectar, identificar, abordar integralmente y erradicar la ludopatía en el ámbito educativo de la provincia;

**QUE** este plan tiene como finalidad implementar estrategias y acciones concretas para combatir la ludopatía en las instituciones educativas;

**QUE** actualmente vemos que la tendencia de los juegos de apuestas online y su utilización compulsiva es una problemática que nos afecta día a día. Para llegar a la prevención y los cuidados integrales de nuestros adolescentes, debemos otorgar las herramientas necesarias para combatir este flagelo; y el ámbito educativo tiene el potencial de proponer a nuestros jóvenes una forma de relación con los otros que dispute

esas lógicas y el tiempo de vida que se va en el juego del azar en plena etapa formativa;

**QUE** este Departamento Ejecutivo Municipal reconoce a la ludopatía como una enfermedad de interés público, que nos obliga a implementar políticas públicas para su prevención y tratamiento, con un enfoque específico en la juventud. Por lo tanto acompañamos este tipo de iniciativas que ayuden a combatir esta problemática;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar la normativa;

**QUE** se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.797**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, la misma adhiere en todos sus términos y alcances a la Ley Provincial N° 3.872 mediante la cual se crea el Plan Provincial de la Prevención de la Ludopatía en el ámbito educativo.

**ARTÍCULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, Sr. Luis Javier MELO.-

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE**. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.798 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1607 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 088/2.025**, presentado por el **Concejal Carlos APARICIO**, del Bloque *“Caleta Más Cerca”*, y;

**Considerando:**

**Que** es necesario seguir avanzando en la promoción de acciones dirigidas a la inclusión de las personas

con discapacidad, y en este grupo, aquellos con la condición Trastorno del Espectro Autista, y otras condiciones asociadas a la hipersensibilidad;

**Que** para muchas familias con un integrante de esta condición, una salida a un espacio público puede ser abrumadora al tener que enfrentar espacios que no están preparados para responder a las necesidades, generando situaciones que pueden desencadenar que la persona se desregule o presente dificultades en el procesamiento sensorial;

**Que** es necesario repensar los distintos espacios de la ciudad desde una perspectiva de inclusión, que permita construir una ciudad accesible para quienes la habitan; siendo la Ordenanza 6.320 del año 2.021, un gran avance en esta materia. Pero considerándose necesario ampliar su alcance a organismos públicos de atención al público;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.- MODIFIQUESE** el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 6.320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1.- IMPLEMENTESE “La hora silenciosa” en todos los supermercados, hipermercados y organismos públicos de atención al público de la ciudad de Caleta Olivia, con el objeto de generar un ambiente propicio para los clientes con Trastorno del Espectro Autista y sus familias”.* -

**Artículo 2.- MODIFIQUESE** el Artículo 2 de la Ordenanza N° 6.320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 2.- ESTABLÉCESE que “La hora silenciosa” será los días Martes de 10 a 11 A.M. y los días Jueves de 14 a 15 P.M. dándole continuidad a esta iniciativa de diversidad e inclusión a! horario que ya utiliza la cadena de Supermercados Carrefour en todo el ámbito nacional. Los organismos públicos que solo funcionen en horarios matutinos, establecerán además los días Jueves de 10 a 11 A.M.*

**Artículo 3.- MODIFIQUESE** el Artículo 3

de la Ordenanza Municipal N° 6.320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.- ESTABLÉCESE** que durante “La hora silenciosa” los supermercados y organismos públicos apagarán el audio de los altoparlantes, el sonido de los televisores y otros dispositivos electrónicos, a la vez que disminuirán las luces del salón de ventas y salón de atención al público respectivamente. Además, durante ese horario tendrán que poner personal capacitado debidamente identificado para brindar asistencia a las familias en caso de que sea necesario”. -

**Artículo 4.- INCORPÓRESE** a la Ordenanza Municipal N° 6.320 un Artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo .....- ESTABLÉCESE** que los locales comerciales y los organismos públicos alcanzados por la presente ordenanza, deberán colocar, en un lugar visible, un cartel informativo donde consten, en forma clara y precisa, los días y horarios de la hora silenciosa, y toda otra información que sirva a los objetivos de la presente”. -

**Artículo 5.- INCORPÓRESE** a la Ordenanza Municipal N° 6.320 un Artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo.....- INVÍTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a coordinar acciones en conjunto con la Cámara de comercio y organismos de aplicación del área de salud mental del Sistema Público de salud, para brindar capacitaciones sobre atención a personas con TEA y otra condición asociada a la hipersensibilidad sensorial destinadas a comerciantes, empleados de comercio y empleados del Estado dedicados a la atención del público”.-

**Artículo 6.- DÉSE** amplia difusión en los medios de comunicación radial y televisivos de nuestra localidad.-

**Artículo 7.- REGÍSTRESE,** Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE. -

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1607 MCO/25.-**  
Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 088/2.025**, presentado por el **Concejal Carlos APARICIO**, del Bloque “Caleta Mas Cerca” y **Despacho N° 029/25 de la**

**Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo**, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la normativa sancionada es referente a modificaciones e incorporaciones a la Ordenanza Municipal N° 6.320, la cual implementa “La Hora Silenciosa” en todos los supermercados e hipermercados de la ciudad de Caleta Olivia, con el objetivo de generar un ambiente propicio para los clientes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias;

**QUE** la hora silenciosa busca que los comercios de la ciudad dispongan de una hora dos veces por semana para que las personas que padecen el trastorno puedan hacer sus compras con tranquilidad;

**QUE** en las reformas realizadas a la normativa se incorpora a los organismos públicos de atención al público en la ciudad a la implementación del objetivo de la hora silenciosa con sus horarios, ampliando así los alcances de la ordenanza para concientizar y promocionar acciones dirigidas a las personas con discapacidad;

**QUE** la práctica de realizar una hora dos días a la semana reducir al mínimo los altoparlantes, el sonido de los televisores y otros dispositivos electrónicos en locales comerciales como así también organismos públicos, es una manera de adaptar el entorno a las necesidades de las personas;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el **N° 6.798**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, la cual modifica a la Ordenanza N° 6.320 que refiere a la implementación de la Hora Silenciosa en los organismos públicos.

**ARTÍCULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, **Sr. Luis Javier MELO.-**

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE.** Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.799 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1608 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 219/2.025**, presentado por el **Concejal Facundo BELARDE**, del Bloque “Por Santa Cruz”, y;

**Considerando:**

**Que** la necesidad de rendir homenaje a ciudadanos que han contribuido significativamente al desarrollo social, deportivo y cultural de Caleta Olivia;

**Que** Don Roque Luis Vitale fue una figura emblemática en la promoción de las actividades náuticas en nuestra ciudad, desempeñándose como socio vitalicio y presidente de la ASOCIACIÓN CLUB NÁUTICO CAZA Y PESCA CALETA OLIVIA desde su incorporación en 1.984, liderando la institución con compromiso y dedicación;

**Que** su labor trascendió el ámbito deportivo, habiendo ocupado también cargos públicos como delegado del Ministerio de Trabajo de la Nación en Caleta Olivia, demostrando su vocación de servicio y compromiso con el bienestar de la comunidad;

**Que** su reciente fallecimiento, el 16 de mayo de 2.025 a los 78 años, causó profundo pesar en la comunidad, siendo despedido con honores y reconocido por autoridades locales, incluyendo al intendente Pablo Carrizo y su equipo de trabajo;

**Que** en diciembre de 2.024 fue distinguido con el reconocimiento municipal “Pioneros de la Náutica” durante la Fiesta de la Náutica y del Turismo realizada en la costanera local, en mérito a su incansable labor en favor del desarrollo náutico de la Ciudad;

**Que** el Club Náutico Caza y Pesca de Caleta Olivia fue fundado el 10 de junio de 1.958, siendo una institución emblemática en el desarrollo del

deporte náutico, la pesca deportiva y la vida social comunitaria de nuestra Ciudad;

**Que** el presente homenaje coincide con la inminente celebración de un nuevo aniversario de dicha institución, lo que hace aún más significativa la necesidad de que este reconocimiento esté formalmente sancionado para esa fecha;

**Que** el anfiteatro ubicado entre la RADIO MUNICIPAL y la sede del CLUB NÁUTICO constituye un espacio emblemático de encuentro cultural y social, siendo un lugar propicio para perpetuar la memoria de quienes han dejado una huella imborrable en nuestra comunidad;

**Que** el anfiteatro ubicado entre la Radio Municipal y la sede del Club Náutico Caza y Pesca Caleta Olivia fue concebido y ejecutado durante la actual gestión municipal, bajo el liderazgo del intendente Pablo Carrizo, en articulación con la Fundación Santa Cruz Sustentable;

**Que** esta obra representa un ejemplo de cooperación entre el Estado y organizaciones de la sociedad civil, orientada a la creación de espacios públicos que fomenten la cultura, el deporte y la integración comunitaria en la zona costera de la ciudad;

**Que** reconocer la trayectoria de Don Roque Luis Vitale y perpetuar su legado en un espacio público es un acto de justicia y gratitud que refleja los valores de nuestra sociedad, inspirando a las generaciones futuras a seguir su ejemplo de trabajo en equipo, perseverancia y liderazgo;

**Que** resulta necesario y oportuno el tratamiento expedito del presente proyecto de ordenanza, a fin de que se sancione con la celeridad correspondiente y permita contar con el instrumento legal en tiempo oportuno, para acompañar institucionalmente los actos conmemorativos del aniversario del Club y rendir homenaje a la memoria de Don Roque Luis Vitale con la presencia de familiares, amigos, allegados y socios del Club Náutico;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.- DESIGNAR** con el nombre "Roque Luis Vitale" al anfiteatro ubicado entre la Radio Municipal y la sede del Club Náutico Caza y Pesca Caleta Olivia.-

**Artículo 2.- INSTRUIR** a la Secretaría de Obras Públicas para la colocación de la señalética correspondiente que identifique el nuevo nombre del anfiteatro, con adecuada visibilidad y diseño conmemorativo.-

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Asociación Club Náutico Caza y Pesca Caleta Olivia a emplazar en dicho anfiteatro una placa conmemorativa en homenaje a Don Roque Luis Vitale, destacando su trayectoria y contribución al desarrollo náutico y comunitario de la Ciudad.-

**Artículo 4.- INVITAR** a los familiares, miembros del Club Náutico y autoridades municipales a participar de un acto de descubrimiento de la señalética y la placa, cuya fecha será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal en coordinación con la institución.-

**Artículo 5.- REGÍSTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1608 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 219/2.025**, presentado por el Concejal Facundo BELARDE, del Bloque "Por Santa Cruz" y el **Despacho del Concejo constituido en Comisión**, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la iniciativa sancionada por el Honorable Cuerpo es con la finalidad de homenajear a un vecino extinto recientemente en nuestra ciudad, Don Roque Vitale, quien fuera un protagonista emblemático del ámbito deportivo y presidente de la Asociación Club Náutico Caza y Pesca Caleta Olivia;

**QUE** el espacio físico propuesto para nombrar como "Roque Luis Vitale" es el anfiteatro ubicado entre la Radio Municipal y la sede del Club Náutico, como el lugar indicado y propicio para realizar lo requerido, contando además por parte de la Secretaría de Obras la colocación de la señalética correspondiente que identifique el nombre, invitando a familiares y miembros del Club Náutico a

participar del acto de descubrimiento de la placa conmemorativa;

**QUE** este municipio oportunamente en la última Fiesta de la Náutica y el Turismo desarrollada en nuestra ciudad, ha distinguido con el reconocimiento municipal de Pionero de la Náutica", al Señor Roque Vitale, destacando su labor de compromiso y dedicación con el deporte náutico;

**QUE** enfatizando su contribución al deporte local y honrar su memoria, es importante no tan solo evocar a la nostalgia, sino también reafirmar la importancia de valorar el legado que dejan estos dirigentes para nuestra ciudad;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61°- Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el **N° 6.799**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, la cual designa con el nombre "**ROQUE LUIS VITALE**" al anfiteatro ubicado entre la Radio Municipal y la sede del Club Náutico Caza y Pesca Caleta Olivia.

**ARTICULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, Sr. Luis MELO.-

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE.** Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.800 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1609 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 228/2.020**, presentado por la Ex Concejal (Mandato Cumplido) Paola ÁLVAREZ, y;

**Considerando:**

**Que** la presente Ordenanza tiene por objeto facilitar la inserción en el mercado de productos locales elaborados con materia prima de Caleta Olivia y/o transformados en la Ciudad, promoviendo su competitividad y fomentando una competencia leal;

**Que** el sello “Hecho en Caleta Olivia” se plantea como una distinción oficial otorgada por la Municipalidad de Caleta Olivia a aquellos productos elaborados en la Ciudad que se destacan por su innovación, calidad de diseño, sustentabilidad productiva y posicionamiento en el mercado;

**Que** esta distinción busca revalorizar el esfuerzo de los emprendedores locales, otorgando un valor agregado a los productos, favoreciendo la consolidación de nuevos emprendimientos y contribuyendo a la diversificación de la matriz productiva;

**Que** las denominaciones de origen constituyen sellos que indican la procedencia geográfica de un producto, cuyas características y calidad están directamente relacionadas con factores naturales y humanos propios de su lugar de origen; en ese marco, los productos que puedan demostrar dicha tipicidad y originalidad pueden ser protegidos y valorizados;

**Que** estos sellos generan reconocimiento y prestigio, incentivando el consumo local y aumentando el valor comercial de los productos;

**Que** los productos alimenticios y envasados que deseen acceder a esta distinción deberán cumplir con las normas de habilitación y rotulación establecidas en el Código Alimentario Argentino y en las disposiciones locales vigentes;

**Que** en el marco de las reuniones de Comisión se logró convocar a una amplia representación de productores locales, quienes participaron activamente en la definición de la etiqueta que identificará a los productos con la leyenda “Hecho en Caleta Olivia”;

**Que** los productores propusieron diversas ideas y alternativas para el diseño del emblema, alcanzando un consenso respecto al formato de la etiqueta, la cual consistirá en un sello redondo con el Monumento al Obrero Petrolero (“El Gorosito”) como marca de agua central, acompañado por estelas

curvas que simbolizan el viento patagónico característico de la región;

**Que** dicho emblema incorporará una paleta de seis colores, cada uno representando un rubro específico de la producción local, a saber: Rojo para productos cárnicos, Verde para frutas, verduras y plantas, Marrón para producciones artesanales (madera, hierro, metal, telas, perfumería, papelería), Azul para conservas dulces y saladas (mermeladas, escabeches, etc.), Rosa para repostería y panificados, y Negro para bebidas (como gin, cerveza, entre otras); de esta manera, la etiqueta ha quedado debidamente definida para su aplicación;

**Que** resulta fundamental continuar impulsando este tipo de políticas públicas que promuevan nuevas alternativas para el desarrollo económico del sector emprendedor, productivo, artesanal y comercial;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.- CRÉASE** el sello “Hecho en Caleta Olivia” con el objeto de crear identidad y pertenencia para los productos locales elaborados por productores, artesanos y Manualeros Caletenses. -

**Artículo 2.- DETERMÍNASE** que el diseño de la etiqueta a utilizar será el que se adjunta como **Anexo I** de la presente, adoptando la forma de un emblema tipo sello redondo. Dicho diseño incluye como marca de agua el monumento al “Gorosito”, icono representativo de Caleta Olivia, acompañado de brisas en forma de estelas que aluden al viento patagónico característico de la región. El sello contempla además la incorporación de seis colores, los cuales identificarán las distintas producciones y elaboraciones locales, según el siguiente detalle:

- Rojo: productos cárnicos.
- Verde: frutas, verduras y plantas.
- Marrón: producción artesanal (maderas, hierro, metal, telas, perfumería, papelería).
- Azul: conservas dulces y saladas (mermeladas, escabeches, etc.).
- Rosa: repostería y panificados.

- Negro: bebidas (gin, cerveza, entre otras).

De este modo, queda definida la etiqueta oficial del sello “Hecho en Caleta Olivia”, que será utilizada como instrumento de identificación y promoción de la producción local.-

**Artículo 3.- DETERMÍNASE** la creación de una Comisión Especial para la confección del reglamento, en el cual se expresarán las condiciones que deberán tener los distintos productos que quieran acceder al sello creado por el Artículo 1 de la presente Ordenanza. Quedando facultada a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.-

**Artículo 4.- ESTABLECESE** que la Comisión Especial deberá estar integrada por:

- Una persona designada por la Subsecretaría de Cultura o el área que en su futuro la reemplace.
- Una persona designada por la Subsecretaría de Comercio o el área que en su futuro la reemplace.
- Una persona designada por el Honorable Concejo Deliberante.
- Dos personas representantes del sector emprendedor, productivo y artesanal.-

**Artículo 5.- DETERMÍNASE** que el productor, artesano, emprendedor que utilice el sello en productos no autorizados según reglamento, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la sanción correspondiente, reglamentada por la Comisión Especial.-

**Artículo 6.- REGÍSTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

**ANEXO I**



Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1609 MCO/25.-**  
Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 228/2.020, presentado por la Concejala (Mandato Cumplido) Paola ALVAREZ y el Despacho N° 031/2025 de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, Pymes, Pesca y Desarrollo Productivo, sancionado en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la iniciativa sancionada corresponde a la creación del sello "Hecho en Caleta Olivia", con la finalidad de crear identidad y pertenencia para los productos locales y facilitar la inserción en el mercado de productos locales elaborados con materia prima de Caleta Olivia;

**QUE** mediante un trabajo realizado por productores, artesanos y manualeros caletenses en conjunto con los ediles de nuestra ciudad, se implementó la confección del sello a través de un diseño de etiqueta incluyendo como marca de agua el monumento al Gorosito con la incorporación de seis colores, los cuales identificarán las distintas producciones y elaboraciones locales en cuanto a productos cárnicos, frutas, verduras, plantas, producción artesanal y otros;

**QUE** para tal fin se crea una Comisión Especial para la confección del reglamento con las condiciones y normas para su funcionamiento;

**QUE** es intención por parte de este municipio promover y validar los sectores productivos, emprendedores, artesanales y comerciales de nuestra ciudad, incentivando el consumo y la producción local;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.800, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, la cual crea el sello "Hecho en Caleta Olivia", con el objeto de crear identidad y pertenencia para los productos locales elaborados por productores, artesanos y manualeros caletenses.

**ARTICULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, Sr. Luis MELO.-

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE.** Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.801 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1610 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

El Proyecto de Ordenanza N° 065/2.025, presentado por el Concejala Ariel FARIAS del Bloque "Por Santa Cruz", y;

**Considerando:**

**Que** a raíz de la gran cantidad de ballenas que logran divisarse desde nuestras costas de forma cotidiana, desde el mes de Diciembre a Junio a toda hora y en todo lugar frente a la Ciudad y en menor medida, pero con presencia entre los meses de Julio a Noviembre;

**Que** resulta de suma importancia propender a la custodia, estudio y protección de las especies marinas que circundan el entorno marino;

**Que** es importante que la comunidad comprenda la inmensa riqueza que alberga nuestro frente litoral Atlántico;

**Que** el desarrollo turístico ha sido una materia relegada por los diversos gobiernos que han transcurrido

en la localidad, siendo su promoción de vital importancia a la hora de generar nuevas fuentes de ingresos económicos para Caleta Olivia;

**Que** no se debe pretender un desarrollo turístico sustentable sin antes, otorgar un marco de protección a las especies que habitan las costas;

**Que** la Ciudad ha sido bendecida, dotando de un espectáculo único en el mundo, atento a la gran cantidad de ballenas que de forma cotidiana se pueden visualizar sin necesidad de recurrir a binoculares y/o artefactos que magnifiquen nuestra visión, desde cualquier parte de nuestra costanera y desde todo sector de la localidad desde el cual pueda verse el mar;

**Que** habiendo impulsado y logrado mediante Ordenanza N° 6.742 que la ciudad de Caleta Olivia sea denominada a los fines turísticos "Caleta Olivia ciudad de las Ballenas", es de vital importancia comenzar un camino que ordene todo lo relativo a dicha actividad;

**Que** resulta importante otorgar la categoría y protección necesaria en torno a la ballena Sei (Balaenoptera Borealis) la cual por el volumen de avistamientos enmarcada por su gran presencia en las costas merece un trato especial;

**Que** al día de la fecha no existe protocolo dentro de la comunidad que ponga foco en la conservación y/o protección de la ballena Sei (Balaenoptera Borealis);

**Que** los habitantes de la ciudad de Caleta Olivia son grandes privilegiados al poseer frente a las costas la presencia de al menos ocho especies de grandes ballenas con barbas y dieciocho especies de odontocetos, delfines y marsopas; muchas de ellas de presencia permanente;

**Que** con la diversidad de especies y la casi constante presencia de ballenas Sei (Balaenoptera Borealis) que cuenta la ciudad, es significativo este panorama para comenzar a otorgar protección a dicha especie, para oportunamente poder avanzar hacia un marco turístico de avistajes entre otras muchas actividades;

**Que** es necesario desde el lugar de funcionarios públicos que ocupamos, dotar al Poder Ejecutivo Municipal de todas las herramientas necesarias a efectos de lograr un verdadero marco normativo en pos de salvaguardar las especies marinas que

habitan nuestras costas haciendo especial hincapié en el estudio y preservación de la ballena Sei (*Balaenoptera Borealis*) por la gran presencia que la misma posee con relación a otras especies y por su inmenso potencial turístico;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías correspondientes a colaborar y suscribir convenios de cooperación y asistencia recíproca, para la preservación de la ballena Sei (*Balaenoptera Borealis*), con la Autoridad Nacional y Provincial con jurisdicción, como así también con Municipios, Universidades, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales con especialización en el tema.-

**Artículo 2.- REGÍSTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1610 MCO/25.-**  
Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 065/2.025, presentado por el Concejal Ariel FARIAS del Bloque "Por Santa Cruz" y el Despacho N° 030/2025 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, sancionado en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la norma sancionada refiere a la posibilidad de suscribir convenios de cooperación y asistencia recíproca para la conservación de la ballena Sei (*Balaenoptera Borealis*) con la autoridad Nacional y Provincial con jurisdicción, como así también con Municipios, Universidades, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales con especialización en la temática;

**QUE** mediante Decreto N° 1107/MCO/2024 se promulgó la Ordenanza N° 6742, la cual declara a nuestra ciudad como "Caleta Olivia

Ciudad de las Ballenas", dado a la cantidad de ballenas que se divisan cotidianamente desde nuestras costas;

**QUE** el redescubrimiento de la ballena sei en el mar patagónico es significativo no solo por su valor científico, sino también por las implicancias para la conservación de la especie;

**QUE** la presencia de esta ballena en aguas argentinas después de casi un siglo sugiere que los esfuerzos de conservación y la disminución de la caza comercial han permitido una cierta recuperación de la población. Pero aun la ballena sei enfrenta amenazas significativas y su protección sigue siendo una prioridad;

**QUE** es necesario contar con todas las herramientas necesarias para el resguardo y preservación de las especies marinas que habitan en nuestras costas, por ello el acompañamiento desde nuestra función para tal fin;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.801, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, la cual autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de cooperación y asistencia recíproca para la preservación de la ballena Sei (*Balaenoptera Borealis*).

**ARTICULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, Sr. Luis MELO.-

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE**. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.805 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1614 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

El Proyecto de Ordenanza N° 031/2.025, iniciado por el Concejal Ariel FARIAS del Bloque "Por Santa Cruz", y;

**Considerando:**

**Que** actualmente han proliferado diversos métodos digitales de juegos de apuestas Online, del tipo casinos y/o apuestas deportivas, que afectan de forma directa a nuestros niños, niñas y adolescentes;

**Que** nuestros niños, niñas, adolescentes son un grupo especialmente vulnerable, atento a que los mismos poseen amplia accesibilidad a todo tipo de artefactos electrónicos (celulares, tablets, computadoras);

**Que** el juego con apuestas online se ha convertido en una preocupación creciente debido a su masividad y difusión por todo tipo de redes sociales e influencers que promocionan su práctica y que nuestra juventud consume de forma asidua;

**Que** la falta de supervisión de adultos y la nula prevención dentro de este grupo etario, hace que este especial grupo social pueda verse afectado por adicciones, endeudamiento y problemas de salud mental, entre otros graves flagelos relacionados con el juego online;

**Que** el fácil acceso y constante a las plataformas de apuestas online aumenta la vulnerabilidad de esta población a desarrollar adicciones al juego, lo que puede tener consecuencias devastadoras para su salud física, mental y emocional a largo plazo;

**Que** el juego excesivo puede interferir en el rendimiento académico de los estudiantes, así como en su capacidad para interactuar de manera saludable en entornos sociales y en un uso responsable de su tiempo libre;

**Que** la consultora internacional Research and Markets, sostiene que se prevé que el mercado de los juegos de azar online crecerá un 18% en los próximos seis años en América Latina, lo que indica una expansión significativa de esta actividad en la región;

**Que** el avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales

durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego online con apuestas más accesibles y atractivo para los jóvenes. Este crecimiento exponencial de los juegos en línea y la creciente disponibilidad de la tecnología acerca a los adolescentes al uso de plataformas de juegos que muchas veces son ilegales;

**Que** según afirmara el instituto de loterías y casinos aproximadamente el 80% de los casinos en línea que circulan en redes son clandestinos;

**Que** las estadísticas del Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos demuestran que el 30% de la población tiene algún tipo de vinculación con el juego y dentro de ese porcentaje, el 95% corresponde a personas que lo hacen recreativamente, 3,5% son jugadores problemáticos y 1,5% jugadores compulsivos;

**Que** el sector que más creció en el rubro de apuestas es el deportivo, especialmente después de 2.019, cuando trece provincias permitieron que operen estas empresas;

**Que** el abordaje de la prevención contra la ludopatía en general y la deportiva en particular, debe ser una campaña que unifique a todas las fuerzas políticas de la democracia, bajo un posicionamiento tan claro como contundente;

**Que** la adicción a este tipo de juegos de azar está en aumento en los adolescentes y los lleva a perder el control de sí mismos y afecta negativamente su salud psicofísica, así como sus relaciones personales, familiares y sociales;

**Que** la presente Ordenanza busca aumentar la visibilidad de esta problemática, acercando estrategias de prevención y concientizando a adolescentes, familiares, educadores y a toda la comunidad sobre los peligros de esta adicción y las consecuencias a nivel personal y familiar;

**Que** si bien en nuestra localidad existe y se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 5.409, la presente Ordenanza se encuentra exclusivamente orientada hacia nuestros niños, niñas y adolescentes;

**Que** la citada Ordenanza Municipal N° 5.409 fue creada en miras hacia la protección de personas adultas y que la presente Ordenanza posee una naturaleza diferente que debe poseer

autonomía propia, atento al especial grupo etario que pretende abarcar;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.- CRÉASE** en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia el "Programa de Prevención y Concientización de Ciberludopatía en niños, niñas y adolescentes".-

**Artículo 2.-** El objeto de la Presente Ordenanza es promover a través de acciones integrales y multidisciplinarias, la prevención y concientización entre nuestros niños, niñas y adolescentes sobre la problemática de la Ciberludopatía.-

**Artículo 3.- OBJETIVOS:**

1. Concientizar sobre este nuevo tipo de adicción entre los habitantes más jóvenes de nuestra Localidad. Difundiendo a través de todos los medios de posibles sobre los gravísimos daños que acarrea el uso indebido de plataformas de apuestas a corta edad.
2. Coordinar con instituciones educativas y deportivas de la ciudad de Caleta Olivia, donde concurren niños, niñas y adolescentes, a efectos de programar charlas de concientización y prevención por intermedio de profesionales afines.
3. Proceder a la utilización de cartelería y folletería en los ámbitos escolares y deportivos de nuestra Localidad, con los efectos de concientizar a mayor número de niños, niñas y adolescentes sobre esta reciente problemática.
4. Generar de forma periódica campañas de concientización sobre la ciberludopatía entre los niños, niñas y adolescentes de nuestra comunidad, fomentando el uso adecuado de plataformas digitales.-

**Artículo 4.- ESTABLECESE** que la Secretaría de Desarrollo Social dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal de Caleta Olivia será la autoridad de aplicación de la presente, quien articulará entre las instituciones necesarias para su correcta aplicación.-

**Artículo 5.- REGÍSTRESE,** Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1614 MCO/25.-**  
Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

El **Proyecto de Ordenanza N° 031/2.025**, presentado por el **Concejal Ariel FARIAS** del Bloque "Por Santa Cruz" y el **Despacho N° 019/2025 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia**, sancionado en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la normativa sancionada está destinada a la creación del Programa de Prevención y Concientización de Ciberludopatía en niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de promover a través de acciones integrales y multidisciplinarias, la prevención y concientización entre nuestros niños, niñas y adolescentes sobre la problemática de la ciberludopatía;

**QUE** a través de la misma se planifican objetivos claros sobre este tipo de adicción ya instalado en nuestra sociedad lamentablemente. Entre ellos podemos destacar la difusión a través de todos los medios sobre los gravísimos daños que acarrea el uso indebido de plataformas de apuestas a corta edad. Para ello la coordinación con instituciones educativas y deportivas de nuestra ciudad donde concurren niños, niñas adolescentes es de suma importancia, como así también las diferentes acciones que se proponen en la iniciativa sancionada;

**QUE** será la Secretaría de Desarrollo Social dependiente de este Municipio la autoridad de aplicación, articulando con las instituciones necesarias para una correcta implementación de dicho Programa;

**QUE** la ciberludopatía es una problemática que afecta seriamente la salud mental de nuestros niños, niñas y adolescentes. Consideramos otorgar todas las herramientas necesarias con el objetivo de trabajar en conjunto con las instituciones para prevenir la ciberludopatía e informar sobre los peligros de las apuestas en la web;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61°- Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55

Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.805, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, la cual crea en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia el “Programa de Prevención y Concientización de Ciberludopatía en niños, niñas y adolescentes”.

**ARTICULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, Sr. Luis MELO.-

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE.** Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.806 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1615 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

El Proyecto de Ordenanza N° 108/2.025, presentado por el Concejel Facundo BELARDE, del Bloque “Por Santa Cruz”, y;

**Considerando:**

**Que** cada año, en las aguas del Golfo San Jorge, en la zona de Caleta Olivia, se ven cientos de ballenas de distintas especies, y distintos delfines, buscando aguas reparadas para aparearse, alimentarse, dar a luz y amamantar a sus crías;

**Que** esto parece indicar una reutilización de una zona de cría, apareamiento y alimentación que había sido abandonada hace unos 90 años, por la persecución y matanza de estos ejemplares;

**Que** debido a sus hábitos costeros, principalmente en su época de alimentación, y también reproductiva en algunos casos y la última etapa de cría, estas especies son sumamente

vulnerables al deterioro de su entorno por el accionar humano, como puede ser la contaminación de las aguas e inclusive los ruidos;

**Que** por tal motivo se hace necesario declarar Monumento Natural Municipal a la ballena Sei presente en el mar de Caleta Olivia, para proteger a estas especies en todas las costas;

**Que** en la Provincia de Santa Cruz habita una importante diversidad de ballenas;

**Que** este hecho no sólo convierte a nuestra provincia y su territorio marítimo en un lugar privilegiado por poseer este patrimonio natural, sino que también nos hace responsables de velar por su conservación;

**Que** los mamíferos marinos que habitan las aguas santacruceñas comprenden especies de grandes ballenas, cachalotes, delfines, marsopas, toninas, zifios, lobos marinos y focas;

**Que** en cuanto a las ballenas con barbas, la zona norte de Santa Cruz y principalmente el área de influencia de Caleta Olivia se ha convertido hoy en el lugar con mayor diversidad de ballenas en el mundo, que pueden observarse desde la costa;

**Que** las ballenas enfrentan actualmente problemas de gran magnitud como la contaminación en algunas áreas puntuales (sea por ruidos o residuos), el cambio climático, el descenso en los niveles poblacionales de algunas especies, el retroceso o la pérdida de hábitats críticos, el enmallamiento accidental en artes de pesca y en basura marina, la ingesta de materiales plásticos y las colisiones con embarcaciones, que pueden transformarse en una amenaza potencial futura;

**Que** es necesario implementar un marco de referencia para la concreción de un Plan de Acción que establezca las prioridades de conservación, considerando la realidad actual de nuestro mar. Dicho Plan deberá impulsar la interacción entre las diferentes autoridades de aplicación y propiciar el diálogo. Ello asegurará la protección de las diversas especies de mamíferos marinos, tanto cuando las mismas se encuentran en áreas protegidas como cuando las abandonan para realizar movimientos estacionales o migratorios;

**Que** es indispensable adoptar todas las medidas necesarias que

permitan asegurar de manera perdurable la protección de las ballenas y su hábitat con el fin de permitir el desarrollo de sus ciclos de vida y su evolución como especies en el planeta;

**Que** esta iniciativa va en consonancia con la creación de áreas marinas protegidas, costeras y pelágicas, y con la política de conservación de mamíferos marinos que la República Argentina ha mantenido a lo largo de los años, tanto en foros internacionales como en la política nacional;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.- DECLÁRASE** Monumento Natural Municipal, en el marco de la Ordenanza Municipal N° 308, a la ballena Sei presente en el sur del Golfo San Jorge en la zona de Caleta Olivia y áreas de influencia; en reconocimiento a su valor ecológico, científico, cultural y turístico. Esta especie es el emblema del Patrimonio Natural de la localidad ya que fue llevada hasta casi la extinción por la caza, y ahora está repoblando nuestra zona. Su nombre científico es: Balaenoptera horealis (rorcual norteño o Sei).-

**Artículo 2.- ESTABLÉCESE** que los objetivos de esta declaración de Monumento Natural son:

- a) Mantener las condiciones en la zona para el repoblamiento de esta especie, que comenzó a observarse al norte de nuestra Provincia, en el centro-sur del Golfo San Jorge, frente a las costas de Caleta Olivia.
- b) Propender a la protección, conservación y proyección de las poblaciones de estas ballenas, así como del ambiente adecuado para su normal desarrollo.
- c) Proteger especialmente los espacios claves para el desarrollo de su ciclo de vida, enfatizando las áreas de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias.
- d) Salvaguardar las características estructurales de la población de estas especies dentro del sector marino y costero perteneciente a la Provincia de Santa Cruz.

- e) Proteger a cada individuo de esta especie en todo el sector marino y costero de jurisdicción santacruceña de influencia de Caleta Olivia.
- f) Promover estudios científicos basados exclusivamente en técnicas no letales que contribuyan a aumentar el conocimiento y la conservación de estos mamíferos marinos a largo plazo.
- g) Promover y apoyar la realización y continuación de los estudios de distribución, estructura social, comportamientos, alimentación, interacciones con la actividad humana, genética, foto identificación, acústica, seguimiento satelital, etc., que se están realizando, para aumentar el conocimiento sobre estas especies.
- h) Asegurar, a través de estos estudios, el normal desarrollo de las poblaciones de esta especie, propiciando la aplicación de adecuadas normas de manejo.
- i) Promover actividades sostenibles compatibles con la protección, conservación y proyección de estas, como turismo, educación, difusión, etc.
- j) Promover, ordenar y controlar el ecoturismo responsable, priorizando la investigación y su proyección hacia la comunidad a través de la regionalización de la educación, el conocimiento y la concientización de la población en general y de todos los turistas del mundo que lleguen a nuestra Ciudad para visitar esta zona.-

**Artículo 3.- INCORPÓRESE** a la especie Ballena Sei (*Balaenoptera borealis*) como integrante del Patrimonio Natural de la Ciudad de Caleta Olivia, en los términos de la Ordenanza Municipal N° 308.-

**Artículo 4.- ESTABLÉCESE** que estos Cetáceos declarados Monumento Natural, quedarán protegidos en todas las costas y aguas jurisdiccionales de la Provincia de Santa Cruz que tengan influencia en Caleta Olivia.-

**Artículo 5.- REGISTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1615 MCO/25.-**  
Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

**El Proyecto de Ordenanza N° 108/2.025**, presentado por el **Concejal Facundo BELARDE** del Bloque "Por Santa Cruz" y el **Despacho N° 028/2025 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo**, sancionado en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** esta iniciativa mencionada refiere a declarar Monumento Natural Municipal a la Ballena Sei presente en el sur del Golfo San Jorge en la zona de Caleta Olivia y áreas de influencia, en reconocimiento a su valor ecológico, científico, cultural y turístico y en el marco de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 308;

**QUE** como objetivos establecidos para llevar a cabo la declaración de Monumento Natural, es mantener las condiciones en la zona para el repoblamiento de esta especie que comenzó a observarse al norte de nuestra provincia, frente a nuestras costas, ya que esta especie fue llevada hasta la extinción por la caza y ahora está repoblando nuestra zona;

**QUE** se debe propender a la protección, conservación y proyección de las poblaciones de estas ballenas, así como del ambiente adecuado para su normal desarrollo; proteger los espacios claves para el desarrollo de su ciclo de vida y salvaguardar las características estructurales de la población de estas especies dentro del sector marino y costero de la Provincia de Santa Cruz, entre otros objetivos establecidos;

**QUE** luego de casi un siglo de ausencia, las majestuosas ballenas sei azul- gris están haciendo un retorno triunfal a las costas patagónicas de Argentina. Después de una caza que redujo la población de estas ballenas a un mínimo, esta población comenzó a recuperarse y ahora vienen a los mismos lugares que solían frecuentar antes de ser cazadas;

**QUE** destacamos la normativa sancionada que propenderá al seguimiento, identificación, conservación y desarrollo como así también la promoción científica y el desarrollo turístico incorporando a la Ballena Sei como integrante del Patrimonio Natural de la ciudad de Caleta Olivia, en los términos de la Ordenanza Municipal N° 308;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61°- Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este

Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el **N° 6.806**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, la cual declara Monumento Natural Municipal, en el marco de la Ordenanza Municipal N° 308, a la Ballena Sei presente en el Golfo San Jorge de la zona de Caleta Olivia y áreas de influencia, en reconocimiento a su valor ecológico, científico, cultural y turístico.

**ARTICULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, **Sr. Luis MELO.-**

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE.** Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.807**  
**PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1616 MCO/25.-**  
Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**Visto:**

**El Proyecto de Ordenanza N° 128/2.025**, iniciado por el **Concejal Facundo BELARDE** del Bloque "Por Santa Cruz", y;

**Considerando:**

**Que** la Constitución Nacional de la República Argentina, en su Preámbulo y en diversos artículos, consagra el valor de la Nación como proyecto común, reafirmando los vínculos que nos unen como ciudadanos bajo una misma bandera, reconociendo la importancia de los símbolos nacionales como expresión de nuestra identidad soberana;

**Que** los símbolos patrios, tales como la Bandera Nacional, no solo representan un emblema formal del Estado, sino que son manifestaciones vivas del espíritu nacional, recordatorio permanente de los valores de libertad,

justicia, soberanía e independencia que dieron origen a nuestra República;

**Que** el Decreto Nacional N° 1650/2.010 establece las normas relativas al ceremonial de la Bandera Nacional Argentina, detallando las características, uso, conservación y los actos en los que debe ser utilizada, constituyéndose como referencia obligatoria para asegurar el respeto y la correcta exhibición de este símbolo en actos oficiales y públicos;

**Que** resulta fundamental consolidar el sentido de pertenencia y el orgullo por nuestros símbolos, en un contexto donde muchas veces las expresiones patrióticas se ven relegadas al olvido o se limitan a las instituciones educativas, siendo imprescindible su difusión también en el ámbito privado y comercial;

**Que** la activa participación de los comerciantes locales en la conmemoración de las fechas patrias contribuirá a fortalecer la identidad cultural de nuestra Ciudad, embelleciendo los espacios públicos y privados, y generando un ambiente de respeto y recordación cívica que involucre a todos los vecinos;

**Que** mediante la implementación de la presente ordenanza se busca no solo imponer una obligación formal, sino también generar conciencia comunitaria, incentivando el aprendizaje de los valores que representan nuestros emblemas patrios y rescatando tradiciones que contribuyen al fortalecimiento del tejido social;

**Que** se debe fomentar el respeto por los símbolos patrios y asegurar que los actos cívicos sean espacios de reflexión y encuentro ciudadano, siendo indispensable dotar de herramientas normativas que promuevan estas prácticas en todos los ámbitos de la Ciudad;

**Que** la vigencia de esta ordenanza se inserta en el marco de políticas públicas locales orientadas a la promoción de la cultura, el civismo y la educación, articulando esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la comunidad organizada, para fortalecer la identidad cultural y patriótica de Caleta Olivia;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.- ESTABLECESE** que los comercios y establecimientos habilitados de la ciudad de Caleta Olivia deberán exhibir, de manera visible, la Bandera Nacional Argentina, en fechas patrias, conforme a los lineamientos protocolares establecidos. Esta medida se orienta a visibilizar los símbolos nacionales en el ámbito cotidiano y a generar conciencia colectiva sobre su significado histórico y social, con el objeto de fomentar la participación ciudadana y fortalecer la identidad cultural de la comunidad.-

### FECHAS CONMEMORATIVAS

**Artículo 2.-** La obligación de exhibición de la Bandera Nacional regirá, como mínimo, en las siguientes fechas:

- **2 de Abril:** Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
- **Semana de Mayo:** Desde el día 18 hasta el 25 de Mayo inclusive, en conmemoración de la Semana de Mayo.
- **20 de Junio:** Día de la Bandera Nacional.
- **9 de Julio:** Día de la Independencia Argentina.
- **17 de Agosto:** Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín.
- **20 de Noviembre:** Día de la Soberanía Nacional

### MODALIDAD DE EXHIBICION

**Artículo 3.-** La exhibición de la Bandera Nacional Argentina por parte de los comercios habilitados deberá realizarse en condiciones de conservación digna, limpia y respetuosa, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente sobre símbolos patrios.-

A tal efecto, se admitirán todas las modalidades de colocación que garanticen su visibilidad desde el exterior del establecimiento, tales como:

- \* a) En mástil de pared, fijado mediante soporte empotrado o anclaje mural, ubicado en el frente del local, en posición destacada.-
- \* b) En mástil vertical o inclinado, colocado sobre el terreno lindante al ingreso principal o dentro de una jardinera o estructura firme, siempre que sea visible desde la vía pública.-
- \* c) Colgada o suspendida desde balcones, aleros o marquesinas del

local, asegurando su fijación adecuada y evitando su contacto con el suelo u objetos que la deterioren.-

\* d) Adherida o montada en vitrinas o vidrieras, siempre que se mantenga íntegra, correctamente desplegada y en orientación vertical u horizontal según corresponda.-

\* e) Mediante dispositivo móvil o desmontable, como portaestandartes, pendones o estructuras livianas que permitan una exhibición temporal o rotativa, siempre en condiciones decorosas y visibles.-

\* f) O cualquier otra modalidad que respete la dignidad del símbolo patrio y permita su correcta visualización desde el exterior del comercio.-

En todos los casos, se deberá evitar la colocación de la bandera en sitios inadecuados, arrugada, en mal estado, sujeta a obstáculos o elementos que impidan su apreciación clara o que la degraden.-

### INCORPORACIÓN COMO REQUISITO DE HABILITACIÓN

**Artículo 4.- INCORPÓRESE** el cumplimiento de la presente ordenanza como requisito para obtener la habilitación, renovación o ampliación de cualquier actividad comercial en la ciudad de Caleta Olivia.-

La Dirección de Comercio deberá verificar que el comercio cuente con un lugar visible desde el exterior para la correcta exhibición de la Bandera Nacional Argentina, conforme lo establecido en el artículo 3, al momento de realizar el trámite correspondiente.- Este requisito deberá constar expresamente en toda documentación, formularios o instructivos vinculados al proceso de habilitación o renovación comercial, esta obligación será causal suficiente para la denegatoria o suspensión del trámite.-

### MEDIDAS ESTABLECIDAS

**Artículo 5.-** La bandera deberá cumplir las medidas establecidas por el protocolo nacional para la exhibición de símbolos patrios, siendo preferente el tamaño correspondiente para exhibición institucional exterior.-

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 6.- FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a designar, mediante el acto administrativo

correspondiente, la autoridad de aplicación competente para la supervisión, fiscalización y ejecución de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

#### CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN

**Artículo 7.-** La autoridad de aplicación, juntamente con la Secretaría de Deporte y Cultura, impulsará campañas educativas para fomentar el respeto y correcto uso de los símbolos patrios, promoviendo la participación activa de la comunidad y los comerciantes.-

**Artículo 8.- REGÍSTRESE,** Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1616 MCO/25.-**  
Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

#### VISTO:

El **Proyecto de Ordenanza N° 128/2.025**, presentado por el **Concejal Facundo BELARDE** del Bloque "Por Santa Cruz" y el **Despacho N° 025/2025 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia**, sancionado en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

#### CONSIDERANDO:

**QUE** la norma sancionada por el Cuerpo Legislativo de nuestra ciudad, está destinada a visibilizar los símbolos nacionales en el ámbito cotidiano, generando conciencia colectiva sobre su significado histórico y social; estableciendo que los comercios y establecimientos habilitados de la ciudad de Caleta Olivia deberán exhibir de manera visible, la Bandera Nacional Argentina en fechas patrias e históricas de nuestra nación;

**QUE** en la misma se encuentran previstas las principales fechas importantes, sin perjuicio de invitar a los comercios a mantener la Bandera Nacional permanentemente exhibida durante los 365 días del año, como muestra de compromiso cívico, respeto a los símbolos patrios y fortalecimiento de la identidad nacional;

**QUE** será tenido en cuenta por la Dirección de Comercio de nuestro municipio el cumplimiento de la presente Ordenanza, como requisito para obtener la habilitación, renovación o ampliación de cualquier actividad comercial en nuestra ciudad, respetando los requisitos exigibles en cuanto a todas las modalidades de colocación y

protocolo existentes a través de normativas nacionales, para la exhibición del símbolo patrio;

**QUE** la identidad con la Patria se afianza con la visión de nuestra bandera que nos indica, nos dice que somos un país libre y soberano, que nos distingue al decir del General Manuel Belgrano, y al mostrarla de manera permanente contribuye a la formación ética, espiritual y cívica de nuestra comunidad. Como Estado debemos revalorizar nuestros símbolos patrios fomentando la participación ciudadana y fortaleciendo la identidad cultural de la comunidad;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

#### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el **N° 6.807**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, referente a establecer que los comercios y establecimientos habilitados de la ciudad de Caleta Olivia, deberán exhibir, de manera visible, la Bandera Nacional Argentina, en fechas patrias.

**ARTICULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, **Sr. Luis MELO.-**

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE.** Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.808 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1617 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

#### Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 246/2.022**, presentado por la Ex Concejala **Paola ALVAREZ (Mandato Cumplido)**, y;

#### Considerando:

**Que** mediante la presente iniciativa, se busca la consolidación de aquellas normas que instituyen la conmemoración Municipal de distintas celebraciones o efemérides estableciéndolas como "**Día de...**" o "**Semana de...**", ya que no existe un calendario oficial completo ni un recordatorio de cada una de estas fechas;

**Que** hemos detectado catorce normas que referencian celebraciones o conmemoraciones en nuestro Municipio, por lo que es imprescindible unificar toda la normativa existente facilitando el conocimiento y acceso a la población de las mismas;

**Que** las normas de conmemoraciones, celebraciones y efemérides del Municipio de Caleta Olivia, son:

- \* El Texto Ordenado del Estatuto del Personal Municipal Decreto HCD N° 006/2.015, Artículo 45°: queda reconocido como Día del Trabajador Municipal, el día 08 de Noviembre de cada año.
- \* La Ordenanza Municipal N° 1.358/1.994: la cual instituye en la ciudad de Caleta Olivia la **Semana del Artista Plástico de Teatro, Mimos, Concertistas y Otros de Expresión Libre**, la que se constituirá por dos semanas en el año.
- \* La Ordenanza Municipal N° 1.359/1.994: establece como **Día del Voluntario de Defensa Civil**, al día 13 de Agosto de cada año, en homenaje a todos los niños, hombres y mujeres que anónimamente fueron partícipes de la cruzada solidaria en oportunidad de producirse la erupción del Volcán Hudson.
- \* La Ordenanza Municipal N° 3.409/2.001: la cual establece como **Día del Vecinalismo**, el 24 de Agosto de cada año en todo el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia.
- \* La Ordenanza Municipal N° 4.621/2.004: la cual instituye el día 08 de Agosto como el **Día de la Discapacidad**, en adhesión a la Ley Provincial N° 2.686.
- \* La Ordenanza Municipal N° 4.924/2.005: la cual instituye el día 12 de Noviembre como **Día de la**

**Radiodifusión Caletense**, en homenaje a la primera vez que salió al aire LU21 Radio Golfo San Jorge, siendo pionera en la comunicación local y regional.

- \* La Ordenanza Municipal N° 5.879/2.013: la misma instituye en la ciudad de Caleta Olivia, **la Semana Municipal de la Alimentación Saludable**, a realizarse todos los años en la tercera semana del mes de Noviembre.
- \* La Ordenanza Municipal N° 5.045/2.006: dispone asueto administrativo para todo el personal femenino dependiente de la Administración Municipal el día 08 de Marzo de cada año, con motivo de conmemorarse el **Día Internacional de la Mujer**.
- \* La Ordenanza Municipal N° 6.353/2.021: instituye en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.606, el **Programa Municipal "Caleta Rosa"**, a desarrollarse en la ciudad de Caleta Olivia durante el mes de Octubre de cada año con el fin de promover la concientización activa sobre el cáncer de mama.
- \* La Ordenanza Municipal N° 6.367/2.021: la cual declara la semana del 09 al 15 de Septiembre de cada año como la **Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia**, en conmemoración del Primer Congreso Latinoamericano de Epilepsia en el año 2.000, que sanciono el 09 de Septiembre como Día de la Epilepsia.
- \* La Ordenanza Municipal N° 6.397/2.021: instituye la **Semana del Corazón**, en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia, en la cual se asigna fecha calendario la semana del 29 de Septiembre de cada año.
- \* La Ordenanza Municipal N° 5.304/2.008: instituye la celebración del **Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer**, de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.785, el día 23 de Septiembre de cada año.
- \* La Ordenanza Municipal N° 6.481/2.022: declara el 14 de Febrero, como **Día Municipal de las Cardiopatías Congénitas**.
- \* La Resolución H.C.D N° 022/2.022: declarar y reconocer el día 12 de Mayo de cada año como el **Día**

**Municipal de la Sensibilización sobre la Fibromialgia**, el Síndrome de la Fatiga Crónica y el Síndrome de Sensibilidad Química Múltiple.

**Que** así como también hay fechas de carácter permanente y de alcance para todas las actividades que se desarrollan en el ejido municipal. Como aquellas que se encuentran destinadas a celebraciones, conmemoraciones o visibilización que dan, o han dado cuenta de la lucha contra la discriminación y los prejuicios por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o diversidad corporal;

**Que** resulta necesario, a fin de potenciar hacia el futuro, ordenar las mismas en el articulado de la Ordenanza cronológicamente a su puesta en práctica. De este modo, cuando el día de mañana se determine una nueva celebración municipal, solo será necesario agregar un Capítulo y su respectivo artículo a continuación del último existente;

**Que** para una mejor ilustración resulta importante incluir como Anexo II un Calendario en el cual se visualicen las fechas a conmemorar y también fijar un modelo de Ordenanza para ser usado en caso de establecimiento de futuras nuevas celebraciones, conmemoraciones o efemérides municipales. Esto último para optimizar la sanción de dichas normas y su incorporación a la presente norma evitando que nuevamente existan múltiples normas de similar objeto. Esto según lo estipulado y como referencia el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente;

**Que** la unificación de estas Ordenanzas y la conformación de un Calendario único tiene como objeto marcar celebraciones importantes a recordar y permite armar agendas de cada año, desarrollar campañas de difusión, actos o actividades destinadas a promover la reflexión a través de medios adecuados con la periodicidad suficiente, a fines de evitar que estas fechas pasen inadvertidas, se formulará ordenando cronológicamente por mes el año calendario de las conmemoraciones y celebraciones previstas en las Ordenanzas Municipales vigentes y agregando aquellas a crearse en el futuro;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Artículo 1.- APRUÉBASE** el texto consolidado de la Ordenanza que establece las Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de la ciudad de Caleta Olivia, que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 2.- CRÉASE** el Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de la ciudad de Caleta Olivia, que como Anexo II forma parte de la presente.-

**Artículo 3.- TODA** Ordenanza que instituya un "Día de..." o "Semana de...", deberá ordenar su incorporación al "Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales", creado en el artículo precedente.-

**Artículo 4.- ESTABLÉCESE** como modelo de Proyecto de Ordenanza (parte dispositiva) que deberá ser utilizado para instituir nuevas Conmemoraciones, Efemérides o Celebraciones Municipales en Caleta Olivia, el que como Anexo III forma parte integral de la presente.-

**Artículo 5.- ESTABLÉCESE** que la implementación y seguimiento del calendario creado por el Artículo 3 de la presente, estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Turismo de la Municipalidad de Caleta Olivia o en su defecto el área que se designe en el futuro.-

**Artículo 6.- DETERMÍNASE** que se conservarán en la base de datos del Digesto del Honorable Concejo Deliberante, las Ordenanzas de la presente consolidación normativa como base histórica de consulta.-

**Artículo 7.- REGÍSTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHIVÉSE.-

### ANEXO I

#### **TEXTO CONSOLIDADO DE NORMAS SOBRE CONMEMORACIONES, EFEMÉRIDES Y CELEBRACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA**

### CAPÍTULO I

#### **DÍA DEL ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA**

**ARTICULO 1°.- INSTITÚYASE** el día 20 de Noviembre de cada año, como el "**Día del Aniversario de la ciudad de Caleta Olivia**".-

**ARTICULO 2°.- ESTABLÉCESE** con carácter permanente, que el día 20 de Noviembre será feriado municipal,

teniendo alcance para todas las actividades que se desarrollan en el ámbito municipal de Caleta Olivia.-

## CAPITULO II

### DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

**ARTICULO 3°.-** QUEDA reconocido como "Día del Trabajador Municipal" el día 08 de Noviembre de cada año, a cuyo efecto la Municipalidad acordará asueto administrativo con goce de haberes a todo el personal, con excepción del indispensable para la atención del servicio. (Incorporado según el Artículo 45° del Estatuto del Persona Municipal, Texto. Ordenado. Decreto N° 006/2.015).-

## CAPÍTULO III

### SEMANA DEL ARTISTA PLASTICO DE TEATRO, MIMOS, CONCERTISTAS Y OTROS DE EXPRESION LIBRE

**ARTÍCULO 4°.-** INSTITUYASE en la ciudad de Caleta Olivia la "Semana del Artista Plástico de Teatro, Mimos, Concertistas y Otros de Expresión Libre", la que se constituirá por dos semanas en el año.-

**ARTICULO 5°.-** DETERMÍNASE que la primera semana será la tercera semana del mes de Junio de cada año y la segunda semana resultara la tercera semana del mes de Diciembre de cada año.-

**ARTICULO 6°.-** DETERMÍNASE que el Departamento Ejecutivo Municipal facilitara en forma gratuita los espacios necesarios para llevar a cabo las exposiciones y manifestaciones artísticas en dependencias municipales y a solicitud de los organizadores, para lo cual deberán solicitarlo con una anticipación de 15 días a la realización de sus exposiciones.-

**ARTICULO 7°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrara los medios pertinentes a los efectos de prestar amplio apoyo a la realización de tales eventos. (Capítulo incorporado por Ordenanza Municipal N° 1.358/1.994).-

## CAPITULO IV

### DIA VOLUNTARIO DE DEFENSA CIVIL

**ARTICULO 8°.-** ESTABLÉCESE como "Día del Voluntario de Defensa Civil", al día 13 de Agosto de cada año, en homenaje a todos los niños, hombres y mujeres que anónimamente fueron partícipes de la cruzada solidaria en oportunidad de producirse la erupción del Volcán Hudson. (Capítulo incorporado por Ordenanza Municipal N° 1.359/1.994).-

## CAPITULO V

### DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**ARTICULO 9°.-** INSTITÚYASE el 01 de Mayo como "Día Internacional del Trabajo", en todo el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia.-

## CAPITULO VI

### DIA DEL VECINALISMO

**ARTICULO 10°.-** ESTABLÉCESE como "Día del Vecinalismo", el 24 de Agosto de cada año en todo el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia.-

**ARTICULO 11°.-** DETERMÍNASE que el Departamento Ejecutivo Municipal destinará una parcela de terreno para la construcción del Monumento al Vecinalista el que estará a cargo del conjunto de Uniones Vecinales de la Ciudad.-

**ARTICULO 12°.-** LA Municipalidad de Caleta Olivia colaborará con las Instituciones Vecinalistas en este magno acontecimiento. (Capítulo incorporado por Ordenanza Municipal N° 3.409/2.001).-

## CAPITULO VII

### DIA DE LA DISCAPACIDAD

**ARTICULO 13°.-** INSTITÚYASE el día 08 de Agosto como el "Día de la Discapacidad", en adhesión a la Ley Provincial N° 2.686. (Capítulo incorporado por Ordenanza Municipal N° 4.621/2.004).-

## CAPITULO VIII

### DIA DE LA RADIODIFUSION CALETENSE

**ARTICULO 14°.-** INSTITÚYASE el día 12 de Noviembre como "Día de la Radiodifusión Caletense", en homenaje a la primera vez que salió al aire LU21 Radio Golfo San Jorge, siendo pionera en la comunicación local y regional. (Capítulo incorporado por la Ordenanza Municipal N° 4.924/2.005).-

## CAPITULO IX

### SEMANA MUNICIPAL DE LA ALIMENTACION SALUDABLE

**ARTICULO 15°.-** INSTITÚYASE en la ciudad de Caleta Olivia, la "Semana Municipal de la Alimentación Saludable", a realizarse todos los años en la tercera semana del mes de Noviembre, iniciando el día lunes y finalizando el domingo siguiente.-

**ARTICULO 16°.-** ESTABLÉCENSE los siguientes objetivos para la implementación de lo establecido en el artículo precedente:

- Crear un movimiento social a fin de promover hábitos saludables tendientes a generar conciencia en

la población acerca del impacto que tiene la obesidad como enfermedad crónica sobre la salud.

- Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de todos los actores sociales interesados en la generación de propuestas tendientes.
- Garantizar la elaboración en forma conjunta de actividades destinadas a todas las edades que permitan informar, concientizar y prevenir sobre los potenciales riesgos de la obesidad.
- Establecer actividades que contemplen especialmente a quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad.-

**ARTICULO 17°.-** DETERMÍNASE que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de Supervisión de Salud dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social o el área que en el futuro la reemplace, realizará una amplia convocatoria a todos los sectores involucrados con la temática a fin de elaborar una única agenda de actividades.-

**ARTÍCULO 18°.-** DETERMÍNASE que el Departamento Ejecutivo Municipal facilitará en forma gratuita los espacios dependientes del municipio local que se consideren aptos para llevar a cabo las actividades previstas en el marco de la "Semana Municipal de la Alimentación Saludable" a requerimiento de los organizadores, para lo cual deberán solicitarlo con una anticipación de 30 días previos a la realización de las mismas.-

**ARTÍCULO 19°.-** EL Departamento Ejecutivo arbitrará los medios pertinentes a los efectos de prestar amplio apoyo a la realización de las mismas. (Capítulo incorporado por la Ordenanza Municipal N° 5.879/2.013).-

## CAPITULO X

### DIA DE LA MUJER

**ARTÍCULO 20°.-** DISPÓNESE Asueto Administrativo para todo el Personal Femenino dependiente de la Administración Municipal el día 8 de Marzo de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día Internacional de la Mujer". (Incorporado según Ordenanza Municipal N° 5.045/2.006).-

## CAPITULO XI

### MES NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE MAMA

**ARTICULO 21°.-** INSTITÚYASE en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.606, el Programa

Municipal "CALETA ROSA", a desarrollarse en la ciudad de Caleta Olivia durante el mes de Octubre de cada año con el fin de promover la concientización activa sobre el cáncer de mama, el alcance de dicha patología, su prevención, detección precoz y tratamiento.-

**ARTÍCULO 22.- DETERMÍNASE** que los principales edificios públicos municipales, durante las noches del mes de Octubre, serán iluminados de color rosa y/o colocación en sus puertas de un moño del mismo color, distintivo internacional de la temática, como herramienta de visualización de la campaña de concientización.-

**ARTÍCULO 23.- DETERMÍNASE** que la iniciativa será complementada con múltiples y variadas actividades educativas, culturales, deportivas e informativas, utilizando medios de comunicación, redes sociales y toda otra estrategia tendientes a lograr el objetivo del Programa.-

**ARTÍCULO 24.- INVÍTASE** a las organizaciones, instituciones, asociaciones de la comunidad a que participen de la campaña sumándose con diferentes actividades. **(Capítulo incorporado por la Ordenanza Municipal N° 6.353/2.021).**-

#### **CAPITULO XII SEMANA MUNICIPAL DE CONCIENTIZACION DE LA EPILEPSIA**

**ARTÍCULO 25.- DECLÁRASE** la semana del 9 al 15 de Septiembre de cada año como "La Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia", en conmemoración del Primer Congreso Latinoamericano de Epilepsia en el año 2.000, que sancionó el 9 de Septiembre como "Día de la Epilepsia".-

**ARTÍCULO 26.- INVÍTASE** a las autoridades de todas las instituciones educativas en sus distintos niveles y modalidades de la ciudad de Caleta Olivia, incorpore en el calendario escolar los contenidos curriculares sobre la conmemoración de la "Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia" y la promoción de actividades sobre la epilepsia.-

**ARTÍCULO 27.- LOS** objetivos de la "Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia" son:

- Promover y concientizar sobre qué es la Epilepsia a toda la población de Caleta Olivia.
- Combatir la discriminación que sufren las personas con epilepsia en

los ámbitos laborales, escolares o sociales.

- Promover y concientizar sobre acciones de acompañamiento y prevención de la epilepsia.
- Promover y concientizar sobre el derecho a recibir la medicación antiepiléptica en forma gratuita, cuando se carece de cobertura social.
- Estimular la implementación de planes de educación permanentes sobre epilepsia y campañas de divulgación destinadas a la comunidad en general; a los pacientes y familiares y a los profesionales médicos y no médicos.
- Estimular la implementación de planes de educación permanente sobre epilepsia y campañas de divulgación destinadas a la comunidad en general que asiste a las instituciones educativas.-

**ARTÍCULO 28.- LAS** capacitaciones tendrán lugar en el marco de la "Semana Municipal de la Concientización de la Epilepsia", que se desarrollará en el mes de Septiembre de cada año.-

**ARTÍCULO 29.- LA** implementación y la difusión de las campañas estarán a cargo de las áreas de Salud Pública del Municipio de Caleta Olivia, quienes tendrán la tarea de gestionar los recursos correspondientes, en colaboración y acuerdo con el colectivo Epilepsia Tigre de nuestra Ciudad. **(Capítulo incorporado por la Ordenanza Municipal N° 6.367/2.021).**-

#### **CAPITULO XIII SEMANA DEL CORAZON**

**ARTICULO 30.- INSTITUIR** la Semana del Corazón, en el ámbito de la Ciudad de Caleta Olivia, en la cual se asigna fecha calendario la semana del 29 de Septiembre de cada año. Durante la misma se realizarán actividades de difusión, siendo coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.-

**ARTÍCULO 31.- SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:**

- a) Fortalecer las acciones tendientes a la concientización sobre las enfermedades cardiovasculares.
- b) Difundir y promover las actividades que se realicen en el marco del Día Mundial del Corazón.-

**ARTÍCULO 32.- DISPONER** que la Secretaría de Desarrollo Social deberá convocar a colaboradores o instituciones, que se sumen en la

organización de las actividades a realizar durante la Semana del Corazón, con una anticipación no menor a 30 días.-

**ARTÍCULO 33.- AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios de colaboración correspondientes con el Hospital Zonal "Pedro Tardivo", instituciones privadas, entre otras entidades a fines que se consideren necesarias para la organización de las actividades durante la Semana del Corazón. **(Capítulo incorporado por la Ordenanza Municipal N° 6.397/2.021)**

#### **CAPITULO XIV DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER**

**ARTICULO 34.- INSTITÚYASE** la celebración del "DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER", de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.785, el día 23 de Septiembre de cada año. **(Artículo incorporado por la Ordenanza Municipal N° 5.304/2.008).** -

#### **CAPITULO XV DÍA MUNICIPAL DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS**

**ARTICULO 35. - DECLÁRESE** el 14 de Febrero, como **DÍA MUNICIPAL DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.**-

**ARTICULO 36.- DETERMÍNASE** que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Salud o del área que considere, realizará actividades de concientización sobre esta patología, su detección primaria y su tratamiento. **(Capítulo incorporado por la Ordenanza Municipal N° 6.481/2.022)**

#### **CAPITULO XVI DIA MUNICIPAL DE LA SENSIBILIZACION SOBRE LA FIBROMIALGIA, EL SINDROME DE LA FATIGA CRONICA Y EL SINDROME DE SENSIBILIDAD QUIMICA MULTIPLE**

**ARTICULO 37.- DECLARAR Y RECONOCER** el día 12 de Mayo de cada año como el "DÍA MUNICIPAL DE LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA FIBROMIALGIA, EL SÍNDROME DE LA FATIGA CRÓNICA Y EL SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE". **(Incorporado por el Artículo 3° de la Resolución N° 022/2.022).** -

#### **CAPITULO XVII EFEMERIDES RELATIVAS DE DIVERSIDAD SEXUAL**

**ARTICULO 38.- SE** instituye el día 07 de Marzo de cada año como el "DIA DE LA VISIBILIDAD LESBICA EN ARGENTINA". -

**ARTICULO 39.-** SE instituye el día 18 de Marzo de cada año como **"DIA DE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS EN ARGENTINA"**. -

**ARTÍCULO 40.-** SE instituye el día 31 de Marzo de cada año como **"DIA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD TRANS"**. -

**ARTICULO 41.-** SE instituye el día 09 de Mayo de cada año como **"ANIVERSARIO A LA SANCION DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GENERO EN ARGENTINA"**. -

**ARTICULO 42.-** SE instituye el día 17 de Mayo de cada año como **"DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO"**. -

**ARTICULO 43.-** SE instituye el día 28 de Junio de cada año como **"DIA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTQ"**. -

**ARTICULO 44. -** SE instituye el día 15 de cada año como **"ANIVERSARIO DE LA SANACIÓN DAE LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO EN ARGENTINA"**. -

**ARTICULO 45.-** SE instituye el día 20 de Agosto de cada año como **"DIA DEL ACTIVISMO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL EN ARGENTINA"**. -

**ARTÍCULO 46.-** SE instituye el día 23 de Septiembre de cada año como **"DIA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD BISEXUAL"**. -

**ARTÍCULO 47.-** SE instituye el tercer o cuarto sábado del mes de Octubre de cada año como **"DIA INTERNACIONAL DE ACCION POR LA DESPATOLOGIZACION TRANS"**. -

**ARTÍCULO 48.-** SE instituye el día 26 de Octubre de cada año como **"DIA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD INTERSEX"**. -

**ARTÍCULO 49.-** SE instituye el mes de Noviembre de cada año como **"MES DE LAS MARCHAS DEL ORGULLO LGBTQ"**. -

**ARTICULO 50.-** SE instituye del día 06 al 09 de Noviembre de cada año como **"ANIVERSARIO DE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA"**. -

**ARTÍCULO 51.-** SE instituye el día 08 de Noviembre de cada año como **"DIA DE LA SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS INTERSEX"**. -

**ARTÍCULO 52.-** SE instituye el día 20 de Noviembre de cada año como **"DIA**

**INTERNACIONAL DE LA MEMORIA TRANS"**. -

**ANEXO II**  
**CALENDARIO ANUAL DE**  
**CONMEMORACIONES, EFEMERIDES Y**  
**CELEBRACIONES MUNICIPALES DE LA**  
**CIUDAD DE CALETA OLIVIA**

ORDEN	FECHA	CONMEMORACION O CELEBRACION
1	14/ Febrero	DIA MUNICIPAL DE LAS CARDIOPATIAS CONGENITAS
2	07/ Marzo	DIA DE LA VISIBILIDAD LESBICA EN ARGENTINA
3	08/ Marzo	DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER
4	18/ Marzo	DIA DE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS EN ARGENTINA
5	31/ Marzo	DIA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD TRANS
6	01/ Mayo	DIA DEL TRABAJO
7	09/ Mayo	ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GENERO EN ARGENTINA
8	12/ Mayo	DIA MUNICIPAL DE LA SENSIBILIZACION SOBRE LA FIBROMIALGIA
9	17/ Mayo	DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO
10	Tercera Semana de Junio	SEMANA DEL ARTISTA PLASTICA DE TEATRO, MIMOS, CONCERTISTAS Y OTROS DE EXPRESION LIBRE
11	28/ Junio	DIA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTQ
12	15/ Julio	ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO EN ARGENTINA
13	08/ Agosto	DIA DE LA DISCAPACIDAD
14	13/ Agosto	DIA DEL VOLUNTARIO DE DEFENSA CIVIL
15	20/ Agosto	DIA DEL ACTIVISMO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL EN ARGENTINA
16	24/ Agosto	DIA DEL VECINALISMO
17	09 al 15/ Septiembre	SEMANA MUNICIPAL DE CONCIENCIACION DE LA EPILEPSIA
18	23/ Septiembre	DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER
19	23/ Septiembre	DIA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD BISEXUAL
20	Semana del 29/	LA SEMANA DEL CORAZON
21	Mes de Octubre	MES NACIONAL DE CONCIENCIACION SOBRE EL CANCER DE MAMA
22	Tercer o cuarto sábado de	DIA INTERNACIONAL DE ACCION POR LA DESPATOLOGIZACION TRANS.
23	26/ Octubre	DIA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD INTERSEX
24	08/ Noviembre	DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL
25	Mes de Noviembre	MES DE LAS MARCHAS DEL ORGULLO LGBTQ
26	06 al 09 de Noviembre	ANIVERSARIO DE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA
27	08/ Noviembre	DIA DE LA SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS INTERSEX
28	12/	DIA DE LA RADIODIFUSION CALETENSE
29	20/ Noviembre	DIA DEL ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
30	20/ Noviembre	DIA INTERNACIONAL DE LA MEMORIA TRANS
31	Tercera Semana de Noviembre	SEMANA MUNICIPAL DE LA ALIMENTACION SALUDABLE
32	Tercera Semana de Diciembre	SEMANA DEL ARTISTA PLASTICO DE TEATRO, MIMOS, CONCERTISTAS Y OTROS DE EXPRESION LIBRE

**ANEXO III**

**MODELO DE PROYECTO (PARTE DISPOSITIVA) PARA INCORPORAR NUEVAS CONMEMORACIONES, EFEMERIDES O CELEBRACIONES EN EL MUNICIPIO DE CALETA OLIVIA**

**ARTICULO 1°.-** AGRÉGUENSE AL ANEXO I DE LA ORDENANZA....., EL SIGUIENTE TEXTO:

**"DIA DEL....."**

**ARTICULO 1°.-** INSTITUYASE EL DIA.....DE.....DE CADA AÑO, COMO DIA DEL.....

**ARTICULO 2°.-** MODIFIQUESE EL ANEXO II DE LA ORDENANZA..... INCORPORANDO EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE DEL CALENDARIO ANUAL DE CONMEMORACIONES Y CELEBRACIONES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA, EL DIA INSTITUIDO EN EL ARTICULO 1° DE LA PRESENTE ORDENANZA. -

**ARTICULO 3°.-** DE FORMA.

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1617 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 246/2.022, presentado por la Concejala (Mandato Cumplido) Paola ALVAREZ y el Despacho N° 024/2025 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de mayo de 2.025, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** esta iniciativa aprueba el texto consolidado de la Ordenanza que establece las Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de la ciudad de paleta Olivia que se encuentran establecidas en el Anexo I; como así también crea su calendario Anual dispuesto como Anexo II de la normativa;

**QUE** a raíz de todas las celebraciones que se conmemoran y festejan en nuestra ciudad, esta unificación de las Ordenanzas vigentes y la conformación de un calendario tiene por finalidad marcar dichas celebraciones importantes a recordar y permitir armar agendas cada año, desarrollar campañas de difusión, actos o actividades destinadas promover la reflexión por parte de la autoridad de aplicación dependiente de este de Municipio;

**QUE** es significativo la creación de un texto consolidado con su calendario anual sin derogar las actuales ordenanzas, considerando la importancia que las mismas tienen para el acervo cultural de la ciudad de Caleta Olivia, dado el valor simbólico que las mismas tienen para la identidad y como pilar de toda la comunidad;

**QUE** para evitar que estas fechas pasen inadvertidas, la creación del Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de la ciudad de Caleta Olivia, otorga el marco dispositivo a tener en cuenta para trabajar en las fechas importantes de conmemoración en nuestra ciudad;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61°- Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

**QUE** de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.808**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 614, del día 29 de mayo de 2.025, mediante la cual se Aprueba el Texto Consolidado de la Ordenanza que establece las Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de la ciudad de Caleta Olivia.

**ARTICULO 2.- REFRENDA** el presente Decreto el Secretario de Gobierno, Sr. Luis MELO.-

**ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE.** Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplimiento: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

### **ORDENANZAS SINTETIZADAS**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.802 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1611 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**CONDÓNASE** la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, al **Sindicato de Obreros y Empleados**

**Municipales de Caleta Olivia (S.O.E.M.C.O)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Recolección de Residuos Domiciliarios y Conservación de la vía pública del Inmueble ubicado en Dpto. 06, Loe. 10, Circ. 03, Secc. 01, Cód. Div. 1, Mza. 50, Pare. 03, por los periodos que se detallan a continuación: Desde la cuota uno (1) del año 2.025 hasta la cuota cuatro (4) del año 2.025.-

**EXIMASE** de los conceptos detallados en el artículo 1 al **Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Caleta Olivia (S.O.E.M.C.O)**, por los periodos que se detallan a continuación:

- Desde la cuota cinco (5) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

**DISPÓNGASE** que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

**ARTICULO 4° de Forma.-**

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1611 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.802**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de Mayo de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, al **Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Caleta Olivia (S.O.E.M.C.O.)**, por el inmueble ubicado catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 01, Código de División 1, Manzana 050, Parcela 03.

**ARTICULO 2° y 3° de Formas.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.803 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1612 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**CONDÓNASE**, la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, al **Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Caleta Olivia (S.O.E.M.C.O)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Recolección de Residuos Domiciliarios y Conservación de la vía pública del Inmueble ubicado en Dpto. 06, Loc. 10, Circ. 03, Secc. 02,

Cód. Div. 1, Mza. 53, Pare. 21, por los periodos que se detallan a continuación:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.025 hasta la cuota cuatro (4) del año 2.025.-

**EXÍMASE** de los conceptos detallados en el artículo 1 al **Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Caleta Olivia (S.O.E.M.C.O)**, por los periodos que se detallan a continuación:

- Desde la cuota cinco (5) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

**DISPÓNGASE** que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

**ARTICULOS 4° de Formas. -**

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1612 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.803**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de Mayo de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, al **Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Caleta Olivia (S.O.E.M.C.O.)**, por el inmueble ubicado catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 02, Código de División 1, Manzana 053, Parcela 21.

**ARTICULOS 2° y 3° de Formas. –**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.804 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1613 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2.025.-

**CONDÓNASE** la deuda que mantiene la señora **Noelia PAULÓN**, con la Municipalidad de Caleta Olivia, en concepto de **(cuota básica)** por Tasa de Comercio e Industria por los siguientes periodos:

- Desde el bimestre cuatro (4) del año 2.022 hasta el bimestre tres (3) del año 2.024.-

**DISPÓNESE** que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta

Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la deuda. -

**ARTICULO 3° de Formas. -**

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

**DECRETO N° 1613 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 23 JUNIO 2025

**PROMULGAR** la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.804**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 614 del día 29 de Mayo de 2.025, sobre Condonación de la deuda por Tasa de Comercio e Industria a la Señora **Noelia PAULON**, por el periodo comprendido desde el bimestre cuatro (4) del año 2.022 hasta el bimestre tres (3) del año 2.024.

**ARTICULOS 2° y 3° de Formas. -**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis J. MELO

---